



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00168 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO:	ANA MARIA PASTAS DUARTE
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 727

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, este Despacho resuelve:

- 1. ADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LESIVIDAD** consagrado en el artículo 138 ibídem y a través de apoderado judicial, instaura la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** contra **AMPARO DEL SOCORRO MORA DE ESCOBAR**.
- 2. Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011** Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, este Despacho resuelve:
- 3. NOTIFICAR** por estados a la **parte demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 numeral 1º y 201 del CPACA.
- 4. NOTIFICAR personalmente** el contenido del presente auto a la **demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial 168 Delegado ante este Despacho**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, los artículos 171 numerales 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso –CGP, esto es, mediante la **remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas**, de esta providencia, debidamente identificada.
- La parte demandada, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)
- Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, con la contestación de la demanda las partes demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

7. Se **reconoce personería** a la Dra. **ANGELICA COHEN MENDOZA**, identificada con cédula ciudadanía N° 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido obrante en el expediente digitalizado¹
8. Dado que en el acápite de notificaciones la apoderada de la parte demandante incluye su dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, y de igual manera se indica la que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por tanto las notificaciones se realizarán en el siguiente buzón: paniaquacohenabogadossas@gmail.com .
9. **SE ADVIERTE** que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado

NOTIFÍQUESE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

ACG

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 02 DE JULIO DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.</p> <hr/> <p>CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario</p>

El link para acceder al expediente es el siguiente: https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/ErxA_x7Pt4lOtvGUV5wB_ZABLy_ZICASGnbFocKNI2tHRaQ?e=x81SD8

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ En el expediente digital archivo No. 14. Se revisan antecedentes.

Código de verificación:

fbdc8750a4158b5d68e06c1bfc4a14ad22e7e294a901bbc2b7b56be8dc734a36

Documento generado en 01/07/2021 09:07:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>